

RESOLUCIÓN 196/2024**S/REF:** 1341715T REF Interna RE0385**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Villarrobledo en Albacete**Resolución:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 2 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 385 escrito en que él solicita que por parte del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que se inste al Ayuntamiento de Villarrobledo de lo siguiente:

“1º.- Que con fecha 18 de Mayo de 2.023 presentó en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo escrito en el que se solicitaba se le reconociera la condición de interesado en el expediente arriba referenciado y el acceso íntegro al referido expediente. La condición de interesado es evidente en cuanto titular de un local comercial ubicado a escasísimos metros de la terraza cuya solicitud de instalación constituye justamente el objeto único del expediente mencionado, todo ello en los términos del artículo 4.1. b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Es lo cierto que ha transcurrido más de un año desde la anterior solicitud, que se acompaña como documento nº 1 al presente escrito, sin que hasta la

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024



fecha el Excmo. Ayuntamiento haya autorizado el acceso al expediente administrativo. 3º.- Que por medio del presente escrito reiteramos nuestra solicitud formulada en su día en el escrito con fecha de registro para el día 18 de Mayo de 2.023, interesando se nos dé acceso inmediato al referido expediente, a fin de conocer su contenido íntegro y realizar, en su caso, las acciones legales que a nuestro derecho convengan. Por lo expuesto AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y que, en su virtud, se proceda a la mayor brevedad de facilitar el acceso telemático al expediente indicado, con cuanto más proceda.”

1. Con fecha 8 de julio se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.
2. Con fecha 17 de julio se recibe contestación, en la que ponen de manifiesto que ya ha sido trasladada la misma a la entidad.
- 3.- El 23 de julio se realiza requerimiento a la entidad solicitando que manifieste si ha recibido la mismas, y en caso afirmativo si desea desistir de su petición, en caso de no contestar se entenderá desistido de su petición, no habiéndose recibido contestación a fecha de hoy por parte de la entidad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024



es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En el presente caso, la información requerida ha sido entregada al reclamante, entendiéndose que el mismo desiste de su petición al no haber contestado al Consejo Regional de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha en el plazo indicado para ello.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024



III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada por haber sido entregada la información al reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**